

**MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 Y 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4, 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 7 FRACCIONES I, II, VI, VIII Y IX, 49 FRACCIONES III Y VII Y 50 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 5, 78, 86 BIS Y 129 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2 FRACCIONES I, II Y IV, 4 FRACCIONES I Y II, 50, 51 Y 52 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 Y 2 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII, VIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 2, 3, 4, 8 FRACCIÓN XIV, 14 FRACCIÓN III Y 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, VIII, XXVI, XXVIII Y XXXVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4 Y 1.6 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20 Y 32 FRACCIONES II Y XXXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, ASÍ COMO EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, sus actuaciones se registrarán, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su numeral 7 precisa que los servidores públicos deberán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observar como directriz, administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El Gobernador del Estado para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la

Constitución Política del Estado, como lo establece el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Para ello, el artículo 13 de la Ley citada en el párrafo inmediato anterior, prevé que las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno

En observancia al arábigo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

El Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 15 de julio del año 2003, tiene por objeto formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México; coordinar y promover acciones modernizadoras de capacitación y tecnológicas en materia pirotécnica, entre los diferentes grupos de la sociedad y las autoridades; y generar, desarrollar y consolidar una cultura de prevención y de seguridad en materia pirotécnica.

De acuerdo con la fracción IV, inciso g) del artículo 5 de la Ley que crea el Organismo Público descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia describe que el Consejo Directivo será el órgano máximo del Instituto y estará integrado por dieciocho vocales, dentro de los cuales se encuentra un representante de la Secretaría de Seguridad.

El artículo 16, apartado “A” de la Ley de Seguridad del Estado de México, en su fracción XXVI, establece como facultad originaria del Secretario la coordinación con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia en todas las acciones relacionadas con la misma.

Asimismo, el artículo 32, fracciones II y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad establece que corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género el brindar asesorías, rendir dictámenes, emitir opiniones y asistencia técnica jurídica al Secretario, así como las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Así mismo, el Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad señala en su numeral 20600005000000S, que la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de

Género tiene dentro de sus funciones planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades de representación, defensa, asesoría y gestión de los intereses jurídicos de la Secretaría de Seguridad, así como, validar y coordinar iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que normen la actuación de la dependencia, promoviendo acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad de género, la eliminación de la discriminación y el respeto a los derechos humanos.

Por lo anterior, resulta importante delegar la facultad de coordinar acciones con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, de conformidad con el artículo 16, Apartado A, fracción XXVI de la Ley de Seguridad del Estado de México, al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, en el ámbito de su competencia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO LA SIGUIENTE FACULTAD:**

**PRIMERO.** Se delega al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género la siguiente facultad originaria establecida en el artículo 16, apartado A, fracción XXVI de la Ley de Seguridad del Estado de México, que a la letra dice:

*“Artículo 16. Son atribuciones del Secretario:*

*A. En materia de seguridad pública:*

*[...]*

*XXVI. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma;*

*[...]”*

La delegación de la atribución a que se refiere el presente Acuerdo, no excluye la facultad de su ejercicio directo en cualquier momento por el Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

**SEGUNDO.** El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género deberá informar al Secretario, sobre todas las labores llevadas a cabo que tengan como objetivo el cumplimiento puntual del ejercicio de la facultad aquí delegada.

**TERCERO.** El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, en el ejercicio de la atribución delegada con motivo de este acuerdo, deberá observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo Delegatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno.”

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Las unidades administrativas que integran la Secretaría de Seguridad del Estado de México, dentro de su ámbito competencial, dispondrán lo necesario para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo Delegatorio.

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU**